

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° No. 000907 DE 2013

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL MUNICIPIO DE BARANOA

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00205 de 26 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante petición No. 1705 del 06 de Abril del 2003, presentada por la representante legal de la Escuela Normal Superior SANTA ANA señora MARIA ARANGO DE LABRADOR, localizada en la Carrera 19 No. 11-51 Barrio Manzanares, en contra del sistema de evacuación de aguas servidas en los predios de la institución.

Que para atender la queja antes mencionada se realiza visita técnica que concluye con el concepto técnico No. 00190 de Julio 09 del 2003, donde se conmina al señor Alcalde del Municipio de Baranoa, Doctor WILSON DURAN DE LA CRUZ, PARA QUE EN UN TERMINO no mayor de 30 días de solución a la problemática sanitaria.

Que de forma verbal, el doctor HUMBERTO LLANOS, profesional adscrito a la Secretaria de Planeación Municipal, informo que a comienzos de la presente década, la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A., había ejecutado en el sector del Barrio Manzanares aledaño a la Normal, un proyecto de solución sanitaria (Baño y poza séptica) a unas casas aledañas a la normal y con eso mejoro la situación sanitaria de la normal y no hubo más vertimiento de aguas servidas al Centro educativo.

Que con la finalidad de hacer un seguimiento al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, funcionario de esta corporación, se desplazaron a la Escuela Normal superior SANTA ANA, de la cual se desprende el concepto técnico No. 0000320 del 17 de Mayo del 2013, en la cual se consignaron los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES

En visita realizada el día 21 de agosto del 2012, se observaron los siguientes hechos de interés:

- No se encontró ninguna evidencia de aguas negras dentro de las instalaciones de la **Escuela Normal Superior Santa Ana**, como tampoco hay evidencia de olores ofensivos.
- Las áreas dentro de la escuela fueron recuperadas en su totalidad y se observo evidencia de jardines en lo que antes era estancamiento de aguas negras.
- No se evidencio el paso de los tubos subterráneos por el campo de deportes de la institución que recoja única y exclusivamente las aguas pluviales (lluvias) de algunas viviendas vecinas y las transporte a un arroyo de escorrentía que pasa por

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 000907 DE 2013

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL MUNICIPIO DE BARANOA

el sector. Esta solución se haría con el apoyo del municipio que fue requerido por medio del auto No. 007 del 11 de enero del 2006.

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo observado se concluye.

1. El municipio de Baranoa realizo la adecuación de pozas sépticas y el mantenimiento de la poza comunal ubicada en la Calle 11B con la carrera 20 del Barrio Manzanares, debido a esta labor se detuvo el vertimiento de aguas negras a las instalaciones de la Escuela Normal Superior Santa Ana.
2. La Escuela Normal Superior Santa Ana, procedió a recuperar el area afectada, que en la actualidad se encuentra un jardín.
3. No se evidencio el paso de tubo subterráneo que atraviesan el campo deportivo de la institución.

Aunado a lo anterior, y al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de obligaciones ambientales los cuales se describen en la parte motiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporación Autónomas Regionales como entes "encargado por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"

Que el numeral 12 del articulo 31 ibídem "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo y el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancia o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquier forma.

Dada entonces las precedentes consideraciones, la Gerente de Gestión Ambiental de esta corporación

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Baranoa representado legalmente por el señor alcalde **ROBERTO CELEDON VENEGAS**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

El municipio de Baranoa deberá presentar en un término no mayor a 30 días la siguiente información.

- Presentar los respectivos diseños, planos y cálculos de la solución a la problemática de la Escuela Normal Superior Santa Ana a la Corporación para su viabilidad.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el auto No. 0007 del 11 de Enero del 2006, como es la de permitir el paso de los tubos subterráneos por el campo de deporte de la Escuela Normal Superior Santa Ana, para transportar aguas grises exclusivamente desde las viviendas vecinas de la Calle 20 con carrea 11 Barrio Manzanares hasta un arroyo de escorrentía que se ubica agua abajo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° No. 000907 DE 2013

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL MUNICIPIO DE BARANOA

SEGUNDO: El concepto técnico N° 0000320 del 17 de mayo del 2013, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto administrativo, al interesado o apoderado debidamente constituido, de conformidad a los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

15 NOV. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C).